



Resolución Gerencial Regional N°00776 -2024-GORE ICA/GRDS Ica, 18 NOV 2024

VISTO, el Informe Técnico N°736-2024-GORE-ICA/GRDS-NPAR, y la Hoja de Ruta N°E-097506-2024, que contiene la Resolución N°08 de fecha 29 de octubre del 2024, expedido por 3° Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, de la Corte Superior de Justicia de Ica, perteneciente al Expediente N°0345-2024-0-1401-JR-LA-03, recaído en el Proceso Contencioso Administrativo, promovido por don **JESUS JOSE PARIONA DIAZ**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Oficio N°684-2023-ICA/GRDS**, de fecha 30 de noviembre del 2023, que desestimo el reclamo presentado contra el **Oficio N°1556-2023-GORE-ICA/DREI/DIPER/ARP**, de fecha 14 de setiembre del 2023, mediante el cual se le denegó el pago de la actualización y recalculation del concepto remunerativo de la bonificación especial mensual por preparación de clases equivalente al 30% de su remuneración y/o pensión total.

Que, el administrado interpone Demanda Contenciosa Administrativa ante el Tercer Juzgado-Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representado por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica respectivamente, seguido con el Expediente Judicial N°0345-2024-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante Sentencia de Vista contenida en Resolución N°07 de fecha, 26 de setiembre del 2024, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en resolución N°04 de fecha 28 de junio del 2024, que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**, interpuesta por el actor **JESUS JOSE PARIONA DIAZ** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**.

Que, mediante **Resolución N°08**, de fecha 29 de octubre del 2024, se resuelve **CUMPLIR CON LO EJECUTORIADO**, asimismo **REQUERE** a la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, cumpla con la sentencia emitida en autos en todos sus extremos y **ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N°011-2019-JUS, concordante con el artículo 45°, de la misma norma antes citada, dentro del **TERMINO DEL VIGESIMO (20) DÍA**, **CUMPLA** con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el recalculation de la bonificación por preparación de clases y evaluación en base al 30% de su pensión total, y como consecuencia de ello el reintegro solicitado, desde el mes de julio a noviembre del 2012, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, más intereses legales **REINTEGRANDO** vía devengados el monto resultante.

Que, conforme lo dispuesto en el Art.191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el art. 2 de la Ley N°27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, en su estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades; por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin





poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" (...).

Que, mediante Sentencia de Vista contenida en Resolución N°07 de fecha, 26 de setiembre del 2024, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en resolución N°04 de fecha 28 de junio del 2024, que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**, interpuesta por el actor **JESUS JOSE PARIONA DIAZ** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia, **PRIMERO: NULO** el Oficio N°684-2023-ICA/GRDS, de fecha 30 de noviembre del 2023, que desestimo el reclamo presentado contra el Oficio N°1556-2023-GORE-ICA/DREI/DIPER/ARP, de fecha 14 de setiembre del 2023, mediante el cual se le denegó el pago de la actualización y recalculation del concepto remunerativo de la bonificación especial mensual por preparación de clases equivalente al 30% de su remuneración y/o pensión total. **SEGUNDO: REQUERIR** a la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, cumpla con la sentencia emitida en autos en todos sus extremos y **ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N°011-2019-JUS, concordante con el artículo 45°, de la misma norma antes citada, dentro del **TERMINO DEL VIGESIMO (20) DÍA, CUMPLA** con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el recalculation de la bonificación por preparación de clases y evaluación en base al 30% de su pensión total, y como consecuencia de ello el reintegro solicitado, **desde el mes de julio a noviembre del 2012, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, más intereses legales** **REINTEGRANDO** vía devengados el monto resultante. **PRECISARON** que los intereses legales en ejecución de sentencia deberán liquidarse conforme a las normas establecidas en la Ley N°25920. **PRECISARON** que la bonificación a recalcularse en ejecución de sentencia será en base al 30% de la **REMUNERACIÓN TOTAL** que percibía durante el periodo a recalcularse, y no en base a la pensión total que percibe actualmente. Dejando inalterable los demás extremos de la sentencia que han sido materia de apelación.



Estando al Informe Técnico N°736-2024-GORE-ICA/GRDS-NPAR, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N°17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por la Ley N°27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N°27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N°27902 y el Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°212-2023-GORE-ICA/GGR que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - NULO el Oficio N°684-2023-ICA/GRDS, de fecha 30 de noviembre del 2023, que desestimo el reclamo presentado contra el Oficio N°1556-2023-GORE-ICA/DREI/DIPER/ARP, de fecha 14 de setiembre del 2023, mediante el cual se le denegó el pago de la actualización y recalculation del concepto remunerativo de la bonificación especial mensual por preparación de clases equivalente al 30% de su remuneración y/o pensión total.

ARTICULO SEGUNDO. - La GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GORE-ICA, debe **DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** Contenciosa Administrativa interpuesta por don **JESUS JOSE PARIONA DIAZ**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

ARTICULO TERCERO. - ORDENAR a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica **CUMPLA** con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el recalculation de la bonificación por preparación de clases y evaluación en base al 30% de su pensión total, y como consecuencia de ello el reintegro solicitado, **desde el mes de julio a noviembre del 2012, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, más intereses legales** **REINTEGRANDO** vía devengados el monto resultante. **PRECISARON** que los intereses legales en ejecución de sentencia



deberán liquidarse conforme a las normas establecidas en la Ley N°25920. **PRECISARON** que la bonificación a recalcularse en ejecución de sentencia será en base al 30% de la **REMUNERACIÓN TOTAL** que percibía durante el periodo a recalcularse, y no en base a la pensión total que percibe actualmente. Dejando inalterable los demás extremos de la sentencia que han sido materia de apelación.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a la parte interesada, a la Dirección Regional de Educación Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al 3° Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, de la Corte Superior de Justicia Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

COMUNIQUESE Y REGISTRESE.

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**
R. López M.
Mag. ROBERTO C. LÓPEZ MARIÑOS
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL